

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000337 DE 2011**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS LTDA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N<sup>o</sup> 584 del 30 de junio del 2010, se inició investigación y se formularon cargos en contra de la empresa Servicios Médicos Olympus IPS LTDA de Sabanalarga – Atlántico, por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que el auto en mención fue notificado personalmente al investigado el día 07 de julio de 2010.

Que vencido el término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, el Laboratorio Clínico Olympus, no hizo uso de este medio de defensa, quedando así agotada la presente etapa.

Que posteriormente, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron nuevamente visita de seguimiento ambiental en las instalaciones del Laboratorio Clínico, de la cual se derivó Concepto Técnico N<sup>o</sup> 00914 del 09 de noviembre de 2010.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra de la empresa Laboratorio Clínico Olympus, con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que del concepto técnico mencionado con anterioridad es posible concluir que la entidad cumple con los requisitos señalados en la ley en lo que respecta al Plan de Manejo Ambiental de la misma, la conformación del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria. De igual forma la entidad realiza una adecuada segregación en la fuente, emplea correctamente el código de colores y cuenta con un área de almacenamiento, que cumple con las características requeridas en el Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios.

Por otra parte, en lo que concierne a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, se encuentra a cargo de la empresa Transportamos S.A E.S.P, la cual según lo señalado en el Concepto Técnico recolecta la cantidad de 1 kg / mes.

Que respecto del tema aludido, el Artículo 28<sup>o</sup> del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

*- Categorías*

*a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000337 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS LTDA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”**

*generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

*b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

*c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

Que el párrafo primero, del artículo en mención señala: *“Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.”*

Que en vista de lo anterior, es posible concluir que el Laboratorio Clínico Olympus está exento de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en tanto que produce menos de los 10 Kg./ mes que son requeridos por el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

Que de lo anterior se desprende que el Laboratorio Clínico Olympus, fue calificado erróneamente, generándose el inicio de la investigación referenciada, la cual no tiene lugar, toda vez que esta empresa no produce los Kg./mes requeridos para pertenecer a ninguna de las categorías.

Con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la empresa Laboratorio Clínico Olympus.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

*Artículo 22°- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

*Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000337 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA EMPRESA SERVICIOS MÉDICOS OLIMBUS IPS LTDA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.”**

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que no existe prueba sobre los cargos formulados en contra de la Empresa Laboratorio Clínico Olímpus.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de los cargos formulados mediante Auto N° 584 del 30 de junio del 2010, a la Empresa Laboratorio Clínico Olímpus, representado legalmente por la señora Beatriz Espinosa de Castro, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

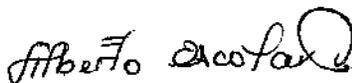
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**20 MAYO 2011**

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 2026-389

Elaboró Melissa Arteta Vizcalno. Contratista.

Revisó. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios.

